



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que hace pública la parte dispositiva de la Resolución de 5 de septiembre de 2014, de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de primer ciclo de Educación Infantil, promovida por D.^a Livia Cristina Mirón Ameijeiras. (2014061885)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la interesada referenciada, solicitando la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de un centro docente privado de Educación Infantil, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 5 de septiembre de 2014, de la Consejera de Educación y Cultura, del siguiente tenor literal:

“Único. Denegar la solicitud de la autorización administrativa de apertura y puesta en funcionamiento al centro docente privado incompleto de primer ciclo de Educación Infantil en Cáceres promovido por D.^a Livia Cristina Mirón Ameijeiras.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer potestativamente, recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno”.

Mérida, a 10 de septiembre de 2014.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS